

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. No.207874089001-2014-00043-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: NORALBA AROMERO YAÑEZ y MANUEL FRANCISCO CONTRERAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque, Cesar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por CREZCAMOS S.A., a través de apoderada judicial, contra NORALBA ROMERO YAÑEZ y MANUEL FRANCISCO CONTRERAS, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Código de verificación: **799e3c56b8222e966980ace5d7c11ebab2d1daee927caa796a9368c809d30d5d**

Documento generado en 29/11/2021 09:12:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT 8000378008
CAUSANTE: DENIS MARÍA ÁVILA CONTRERAS CC 26.917.586
RADICADO: 20-787-40-89-001-2017-000206**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BANCO AGRARIO S.A., a través de apoderado judicial, contra DENIS MARÍA ÁVILA CONTRERAS, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Código de verificación: **7004dc8591497da6a09046a0fd94db87c117e8bdc2171c7250e31e988ce24c13**

Documento generado en 29/11/2021 09:12:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: HERMES JOSE SURMAY RODRIGUEZ.
Demandado: MAYRA ALEJANDRA VANEGAS RIVERA.
Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00109-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Vista las constancias secretariales, conformado el contradictorio y contestada la demanda por el curador de los herederos indeterminados, y revisado el expediente, conforme a las disposiciones del Art. 443 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- De las excepciones de mérito de *COBRO DE LO DEBIDO*, *USURA*, *DESISTIMIENTO TACITO*, propuestas por MAYRA ALEJANDRA VANEGAS RIVERA, en su condición de demandado, désele en traslado al ejecutante por un término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Reconózcase como litigante en causa propia a la demanda MAYRA ALEJANDRA VANEGAS RIVERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc08d1756ce86128697a8ad268efac20a452a0f23ebb1c11c06856d43b0686c0

Documento generado en 29/11/2021 03:01:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: ANDRES MORA NORIEGA CC No 85.439.377

Demandado: ALPIDIO ARIAS SANCHEZ CC No 12.577.029

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00119-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, conforme a las disposiciones del Art. 391 inciso sexto del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- De la contestación de la demanda y excepciones presentada por la apoderada del demandado, désele en traslado al demandante por un término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1244987fc385c58e431458fac937422a2d6c28696e26c91ffb6516d3228179**

Documento generado en 29/11/2021 02:35:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: ELLA CECILIA HERRERA CC No 49.796.348

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00136-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la notificación por aviso realizada por la apoderada del ejecutante, seria del caso seguir adelante con la ejecución, pero observa el despacho que se insiste en el error señalado en el auto del 29 de octubre de 2021, como quiera que nuevamente se remitió el aviso a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, aun cuando el mandamiento de pago, ordenó que la notificación a la ejecutante debe realizar en la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, dos autoridades diferentes, con dirección de notificaciones diferente.

Se reitera la notificación a la ejecutada se debe realizar en la OFICINA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ubicada en la Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar – Colombia y contacto: 01 8000 954 099 / (575) 5748230, contactenos@cesar.gov.co.

Razón por la cual, se debe rehacer el trámite de la notificación de la demandada, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Código de verificación: **603f700562209ce0c97589b5ad97de93bcbab6dec99a9b95b375bc64b2a55136**

Documento generado en 29/11/2021 11:39:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: NORALID GARCIA ESTRADA CC No 49.670.749

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00154-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El abogado(a) de: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra NORALID GARCIA ESTRADA CC No 49.670.749, por auto del 29-07-2021 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

-Por la suma de \$8.000.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 30/05/2019.

-Por los intereses remuneratorios desde 30/05/2018 hasta el 30/11/2019.

-Por los intereses moratorios desde el 01/12/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

El apoderado del demandante, realizó la notificación del ejecutado por aviso, el cual fue notificado al lugar reseñado como lugar de notificaciones de la ejecutada por medio empresa de mensajería con fecha del 31 agosto de 2021, la ejecutada guardo silencio.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra NORALID GARCIA ESTRADA CC No 49.670.749, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$400.000, oo). Líquidense por secretaría las costas

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

442a38f9824afc79a6aaa41bf92fac05b2138b5cd1e44360cee09bf596d78dc3

Documento generado en 29/11/2021 10:13:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: HERBEY ALFREDO CAICEDO REY CC No 1.125.475.205

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00155-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El abogado(a) de: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra HERBEY ALFREDO CAICEDO REY CC No 1.125.475.205, por auto del 29-07-2021 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

-Por la suma de \$3.500.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 30/05/2019.

-Por los intereses remuneratorios desde 30/05/2018 hasta el 30/11/2019.

-Por los intereses moratorios desde el 01/12/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

El apoderado del demandante, realizó la notificación del ejecutado por aviso, el cual fue notificado al lugar reseñado como lugar de notificaciones de la ejecutada por medio empresa de mensajería con fecha del 30 agosto de 2021, la ejecutada guardo silencio.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra HERBEY ALFREDO CAICEDO REY CC No 1.125.475.205, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$178.500, oo). Líquidense por secretaría las costas

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

**Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25795292da539e24eac7d0d6ecbc60779915414c6c72bdc6b531a34186a18b8d**

Documento generado en 29/11/2021 12:26:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>